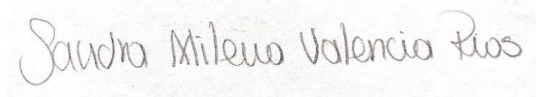


2021-239

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la demandada para contestar el libelo, venció el pasado 22 de abril, sin que lo haya hecho.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido a favor de la menor **VALERIN SOFIA VALENCIA MORENO**, representada legalmente por su progenitor **LUIS CARLOS VALENCIA PALACIO**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA DEL SOCORRO MORENO SERNA**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, se señala el día 15 de septiembre de 2022 a las 2 y media de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **VALERIN SOFIA VALENCIA MORENO**. (Folio 5-Archivo 2poder)
- Acta 119 ICBF de Audiencia extrajudicial. (Folios 7-11 -Archivo 2poder)
- Acta 052 del 4/10/2021 de la Comisaria segunda de familia de Manizales. (Folios 20-23 -Archivo 2poder)

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandada **MARÍA DEL SOCORRO MORENO SERNA**.

TESTIMONIAL

Se ordena recepcionar los testimonios de:

LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VÉLEZ

ANDRÉS MAURICIO NOREÑA CAICEDO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado no dio respuesta al libelo.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante **LUIS CARLOS VALENCIA PALACIO**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

De acuerdo con lo indicado en memorial recibido el 18 de febrero, en el cual se informo que la demandada trabaja en el **HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO** barrio La Linda – Manizales, se dispone oficiar lo ordenado como alimentos provisionales en auto de sustanciación No1586 del 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce3d3fb385cf69ee90f08ec9020d33cb60ca9d299f77b301a311a9651c472a**

Documento generado en 19/05/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>